

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.673, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURÁN & OSORIO**, figura asociativa con NIT. 901.369.047-9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. con 30% de participación y DURÁN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con 18% de participación, Unión Temporal que en adelante se denominará el CONSULTOR, hemos acordado celebrar el Otrosí No. del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 (en adelante el “Contrato de Consultoría” o el “Contrato”), teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión Temporal EGIS-DELOITTE-DURÁN & OSORIO, con el siguiente objeto: “*Consultoría para la realización de los estudios y diseños a nivel de factibilidad para la estructuración técnica, legal, financiera y de equidad de género e inclusión social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá*”, por un valor de doce mil seiscientos cincuenta millones sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos (\$12.650.067.677,00) y el cual contó con un plazo inicial de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fue suscrita el 14 de mayo de 2020.
2. El 18 de marzo de 2021 se suscribió la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual suspendió por dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III-Estructuración técnica, legal, financiera y del componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
3. El 18 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en un (1) mes.
4. El 18 de junio de 2021 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en 45 días.
5. El 2 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, dicho otrosí incluyó la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
6. El 20 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Consultoría, el cual modificó la forma de pago de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III.
7. El 1 de septiembre de 2021 se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Consultoría, el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, dicho otrosí incluyó la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
8. El 1 de octubre de 2021 se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en trece (13) días.
9. El 14 de octubre de 2021 se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato y se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en dos (2) meses su plazo de ejecución.
10. El 14 de diciembre de 2021 se suscribió la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual suspendió su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.

11. El 31 de enero de 2022 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 15 de febrero de 2022.
12. El 15 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 23 de febrero de 2022.
13. El 23 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 4 de marzo de 2022.
14. El 4 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 5 al Contrato de Consultoría, el cual modificó el párrafo de la cláusula primera.-Objeto; la cláusula segunda.- Obligaciones del Consultor; la cláusula cuarta.-Entregables/Productos; la cláusula octava.- Personal y Perfil Mínimo; la cláusula novena, adicionando el valor del contrato en catorce mil seiscientos sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento quince pesos (\$14.661.461.115); la cláusula décima.- Forma de Pago; la cláusula décima segunda.- Disponibilidad Presupuestal; la cláusula trigésima sexta.- Documentos del Contrato; el anexo I – Técnico – Etapa de Factibilidad de Proyectos Ferroviarios; el anexo III – Plan de Gestión Social y Equidad de Género; el anexo VI – Building Information Modeling (BIM); y el anexo VII- Personal y Perfil Mínimo.
15. El 15 de septiembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en tres (3) meses el plazo de entrega de los Productos 5a-Estudio de tránsito, transporte y movilidad y 7-Geología y geotecnia.
16. El 9 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 7 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en ocho (8) semanas el plazo de entrega de los productos de las Fases III, IV y V, exceptuando el Producto 10B “Convenios, ajustes normativos, documentación financiera, legal y técnica”.
17. El 28 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 8 al Contrato de Consultoría, por el cual se modificó el párrafo de la cláusula primera.- Objeto; la cláusula segunda.- Obligaciones del Consultor; la cláusula cuarta.- Entregables/Productos; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución; la cláusula décima.- Forma de Pago; el anexo I – Técnico – Etapa de Factibilidad de Proyectos Ferroviarios; y el anexo VI – Building Information Modeling (BIM).
18. El veintinueve (29) de junio de 2023 se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Consultoría con el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de febrero de 2024.
19. El 27 de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría, por un plazo de dos (2) meses.
20. El 26 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No. 10 al Contrato de Consultoría con el cual se prorrogó por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario.
21. El 7 de junio de 2024, se suscribió la suspensión No. 4 al Contrato de Consultoría, hasta el 21 de junio de 2024.
22. El 21 de junio de 2024, se suscribió la prórroga No.1 a la suspensión No. 4 del Contrato de Consultoría, hasta el 05 de julio de 2024.
23. El 3 de julio de 2024, el Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1241-2024, el consultor solicitó la prórroga del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 por un plazo de cuatro (4) meses sin requerimiento de recursos, como se observa a continuación:

*“(…) 11. Que, para evaluar los pasos a seguir, y estando pendiente la reunión de validación con la UMUS, el 7 de junio de 2024 las Partes suspendieron el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría hasta el 21 de junio. De igual manera, el 21 de junio prorrogaron la suspensión hasta el 5 de julio de 2024.*

*12. Que a la fecha continua pendiente por las entidades responsables del Proyecto la definición del nuevo alcance necesario para poder adaptar el Proyecto a la Resolución 20243040018695 de 2024.*

*13. Que con el fin de acompañar la definición del nuevo alcance y actividades adicionales requeridas para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024, las partes han acordado prorrogar el plazo de ejecución del contrato por cuatro (4) meses.*

*En atención a lo anterior, el Consultor solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato por cuatro (4) meses, únicamente para desarrollar las actividades de acompañamiento necesarias para la definición del nuevo alcance y*

*actividades adicionales requeridas para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024, incluyendo la consulta y reunión de validación con la UMUS. Así mismo, es voluntad del Consultor que la prórroga al plazo de ejecución del Contrato por cuatro (4) meses no implicará ningún costo adicional para Findeter ni reconocimiento económico alguno para el Consultor, esto teniendo en cuenta que durante este periodo el Consultor únicamente atenderá las actividades de acompañamiento necesarias para la definición del nuevo alcance y actividades adicionales requeridas para el Proyecto.”*

24. El 3 de julio de 2024, mediante comunicación No. C-ARCO-2024-640, teniendo en cuenta lo manifestado por la consultoría en comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1241-2024, se procedió por parte de la interventoría a revisar lo allí expuesto, conceptuando favorablemente a la solicitud de prórroga del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 sin requerimiento de recursos; así lo establece en su oficio C-ARCO-2024-642 del 4 de julio de 2024, frente a lo cual establece lo siguiente:

*“(…) Así pues, al emitirte una nueva reglamentación por parte del Gobierno Nacional que (i) incluye aspectos nuevos para tramitar y obtener la cofinanciación por parte de la Nación, y (ii) modifica requisitos previamente contemplados por la Resolución 20203040013685 de 2020; va a ser necesario desarrollar las actividades de acompañamiento requeridas para la definición del nuevo alcance y actividades adicionales necesarias para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024, incluyendo la consulta y reunión de validación con la UMUS.*

*Todo lo anterior, implicará que, tanto el Consultor como el Interventor realicen (i) un análisis detallado de los asuntos modificados y aquellos incorporados como nuevos para la cofinanciación del proyecto, a fin de proceder a su ajuste y nueva elaboración, según sea del caso; (ii) un estudio asociado a los costos económicos que implicará ajustar los productos existentes y elaborar los nuevos que ordena el Anexo A de la nueva resolución y; (iii) la consecuente evaluación por parte de Findeter como entidad contratante, sobre la situación que ha sobrevenido del proyecto y la determinación de los pasos a seguir sobre el futuro de los contratos de Consultoría e Interventoría suscritos.*

## *2. Conclusión*

*Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría considera procedente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, solicitada por el Consultor, por cuatro (4) meses, únicamente para desarrollar las actividades de acompañamiento necesarias para la definición del nuevo alcance y actividades adicionales requeridas para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024, incluyendo la consulta y reunión de validación con la UMUS.*

*Esta prórroga resulta conducente desde el punto de vista contractual, pues se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER. (...)”*

25. El 3 de julio de 2024, la interventoría mediante comunicación C-ARCO-2024-643 del 3 de julio de 2024, solicitó la prórroga de su contrato por igual termino al solicitado por la consultoría sin requerimiento de recursos, en los siguientes términos:

*“(…) Igualmente, y dadas las consideraciones mencionadas, desde ya se manifiesta que, deberá procederse en idéntica forma, respecto del Contrato de Interventoría 017 de 2020, con la finalidad de aparejar las condiciones de ambos contratos, requeridos para la debida ejecución del proyecto RegioTram Norte.*

*En estos términos, se rinde el presente CONCEPTO FORMAL por parte de esta Interventoría, sobre la solicitud realizada por el Consultor, con el fin de que el equipo de supervisión del Proyecto RegioTram Norte por parte de Findeter, pueda realizar sus propios análisis y proceder de conformidad.”*

26. El 4 de julio de 2024, la supervisión del proyecto presentó ante la Jefatura de Contratación de FINDETER, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de prórroga de los contratos, así:

*“(…)”*

- a) Prorrogar el contrato de consultoría No. 0016 de 2020, por un plazo de cuatro (4) meses sin requerimiento de recursos.*
- b) Prorrogar el contrato de interventoría No. 0017 de 2020, por un plazo de cuatro (4) meses sin requerimiento de recursos.*

Lo anterior acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES de los contratos de consultoría e interventoría, que expresan: "(...) El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. (...)".

En efecto, como se manifestó por el consultor e interventor en las comunicaciones relacionadas en precedente, desde las revisiones iniciales realizadas por el consultor, interventor y el equipo de supervisión, se ha identificado que la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte, tiene requisitos adicionales a los de la Resolución 20203040013685 de 2020 vigente para el momento en el cual el consultor estructuró los estudios del proyecto, los cuales fueron aprobados por la interventoría y radicados por el Distrito Capital y la Gobernación de Cundinamarca ante el Ministerio de Transporte el 10 de agosto de 2023 para su revisión, con miras a obtener su aval técnico para poder optar por la cofinanciación de la Nación para su implementación.

Ahora bien, es necesario que el consultor e interventor realicen un acompañamiento junto a FINDETER, a la Gobernación de Cundinamarca, Distrito Capital de Bogotá, EFR y demás partes del convenio interadministrativo No. 0018 de 2019 (Numeración Findeter), 048 de 2019 (Numeración Departamento de Cundinamarca), para definir el nuevo alcance y las actividades adicionales requeridas para que el proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, recientemente expedida.

Dado que aún se tiene pendiente la reunión de validación con la UMUS del Ministerio de Transporte para aclarar lo requerido en la Resolución de 2024 para el proyecto de Regiotram Norte y de cómo se dará cumplimiento a los requisitos que son competencia de las entidades territoriales, tales como:

- I. Utilización de las vías férreas de Regiotram con el doble propósito carga – pasajeros
- II. Aprobación de las entidades territoriales de los estudios de factibilidad
- III. Fondo de estabilización tarifaria
- IV. Inclusión del proyecto Regiotram Norte en el plan de movilidad, plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial de cada una de las entidades territoriales
- V. Autoridad de transporte y su área de influencia
- VI. Actualización de catastros
- VII. Análisis de estaciones existentes – bienes de interés cultural – BIC

Se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución de los contratos de consultoría e interventoría por cuatro (4) meses sin requerimiento de recursos ni costos adicionales para FINDETER.

Desde la supervisión se considera relevante indicar que los plazos e hitos fijados en el convenio interadministrativo para el proyecto, están supeditados a la revisión que para emitir el Aval Técnico al proyecto viene realizado el Ministerio de Transporte, con participación de otras entidades del Gobierno Nacional y en esa medida está sujeto a la incorporación al proyecto de los nuevos requisitos establecidos en la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, a la priorización que se dé a su revisión al interior del citado Ministerio y claramente al pronunciamiento definitivo en relación a su Aval Técnico, para poder continuar con la aprobación de un documento CONPES del proyecto (manifestación de interés nacional del proyecto estratégico para el gobierno nacional y su lineamientos para la implantación y avanzar a la fase de cofinanciación) y posteriormente, avanzar con la suscripción del convenio de cofinanciación con el Ministerio de Hacienda, Departamento de Cundinamarca y Alcaldía de Bogotá.

Sea de indicar que las metas y objetivos del cronograma general que se trazó con el otrosí No 5 del convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito de Bogotá, la EFR y el IDU, se han cumplido en relación con la entrega de los estudios por parte de la consultoría y su respectiva validación por parte de la interventoría y FINDETER como entidad contratante y de esta manera, se cumplió con tener toda la documentación a cargo de FINDETER para realizar la radicación ante el Ministerio de Transporte el 28 de julio de 2023, que permitió que el 10 de agosto de 2023, acogiendo la recomendación emitida por FINDETER, se procediera a la radicación del proyecto mediante comunicación No. 2-2023-21242 por parte de la Alcaldesa de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.

En adición, a efectos de propender por el Aval Técnico del proyecto, como cumplimiento de uno de los requisitos para obtener la cofinanciación de la Nación, se realizaron distintas reuniones con representantes del Grupo de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, DNP y demás actores del proyecto, en las que se presentaron los productos que fueron radicados.

Se destaca así que FINDETER, desde la asistencia técnica que presta para la ejecución del proyecto y acorde con lo establecido y convenido en los Comités Técnicos del convenio interadministrativo, ha realizado, con el concurso y apoyo de las partes del convenio, como de la Empresa Férrea Regional y la consultoría e interventoría, las gestiones

necesarias, para complementar los documentos radicados ante el Ministerio de Transporte, partiendo de las observaciones generales recibidas de dicha entidad.

Finalmente, se precisa que la prórroga de los plazos de ejecución de los contratos objeto de la presente solicitud, no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas.  
(...)"

27. La presente prórroga, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES del contrato que expresa: "(...) El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse, en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. (...)"
28. El presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.2.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: "Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual".
29. La presente prórroga fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No 120 del 5 de julio de 2024 de conformidad con lo establecido en la Circular No.05 del 14 de mayo de 2022: "Por la cual se unifican las Circulares Internas No. 11 del 19 de noviembre del 2020, No. 1 del 28 de enero de 2021 y No. 6 del 21 de septiembre de 2021 Instrucciones para el funcionamiento de los comités", y la Circular Interna No. 13 del 6 de diciembre de 2022, la decisión fue tomada de acuerdo con la información presentada y de acuerdo con la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del contrato.

En consecuencia, las Partes acuerdan:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un plazo de cuatro (4) meses, y en consecuencia modificar la "CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO" del Contrato de Consultoría, la cual en adelante quedará así:

*"CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de 51 meses y 14 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de las garantías exigidas por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER".*

**SEGUNDA:** La Prórroga del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del CONSULTOR.

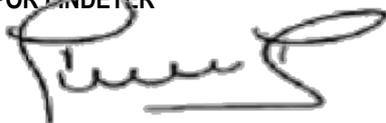
**TERCERA – GARANTÍA.** El Consultor se obliga ajustar las vigencias de las garantías que amparan el Contrato y a remitirla a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

**CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que la presente prórroga se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 5 días de julio de 2024.

**POR FINDETER**



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Representante Legal.

**POR EL CONSULTOR**



**FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO**  
Representante Legal.

Vbo.



**LUIS FERNANDO MONTENEGRO PADILLA**  
Supervisor Técnico del Contrato de Interventoría  
No. 0017-2020.

Vbo. INTERVENTOR



**OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**  
Representante Legal

Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette - Profesional Jefatura de Contratación  
Claudia M. García - Profesional Jefatura Contratación Derivada  
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño - Coordinadora Jefatura de Contratación  
Aprobó: Lina Marcela Rincón Andrade - Jefe Jefatura de Contratación  
Diego Alejandro Arias Díaz - Profesional Vicepresidencia Técnica  
Iván Ramírez Rusinque - Jefe Contratación Derivada  
Richard Martínez Hurtado - Vicepresidente Financiero